

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

11944 Anuncio por el que se da publicidad a la Orden de 24 de noviembre de 2015 por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria "Vereda de la Venta del Rabioso" clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia, tramo coincidente con el de la modificación de su trazado solicitado por Primafrío, S.L.

En fecha 24 de noviembre de 2015, la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, ha dictada la Orden que a continuación se transcribe. Los planos comprendidos en el Anexo que la acompaña, pueden ser consultados en las dependencias del citado Centro Directivo:

Orden de 24 de noviembre de 2015 por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria "Vereda de la Venta del Rabioso" clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia, tramo coincidente con el de la modificación de su trazado solicitada por Primafrío S.L.

1. El 14 de agosto de 2015 se redacta la Memoria para la iniciación del procedimiento administrativo de deslinde parcial del tramo de la vía pecuaria "Vereda de la Venta del Rabioso," clasificada entre las del termino municipal de Alhama de Murcia por Orden Ministerial de 17 de enero de 1977 (B.O.E de 10 de febrero de 1977) con anchura legal 20,89 metros, tramo vinculado por la modificación de trazado solicitada por la mercantil Primafrío S.L.

2. En esa misma fecha y con la citada memoria se elabora un documento de propuesta para la aprobación del deslinde, del que consta notificación a los interesados, y precede a la Resolución 21 de septiembre de 2015 por la que este Centro Directivo además de dar publicidad al deslinde así iniciado, emplaza a la practica de las operaciones de apeo o recorrido material del estaquillado del tramo objeto del mismo. De la citada Resolución y de la convocatoria para general conocimiento al acto de apeo que en la misma se contiene, se da publicidad mediante anuncio en BORM n.º 226 de 30 de septiembre de 2015.

3. Al objeto del presente deslinde, la aludida Resolución considera una serie de antecedentes los cuales obran en el expediente de modificación de trazado iniciado por la mercantil Primafrío S.L. para la ejecución del proyecto empresarial expresado y que son:

- Relación de parcelas sobre las que se asienta el trazado originario de la vía pecuaria y sus coordenadas de delimitación.

- Notificación a interesados, en especial los que tienen que ver con el tramo originario a lo largo de su recorrido y en los puntos de entronque de la vía pecuaria.

- Información pública (BORM de 18 de noviembre de 2014) para general conocimiento entre otros, de los datos de la descripción del tramo originario de la vía pecuaria a que se refiere este deslinde, y el resultado de la participación pública.

4. Obra en expediente el acta del apeo del deslinde parcial que tiene lugar el día 15 de octubre de 2015 con la asistencia de los representantes de este Centro Directivo, así como del propietario de la parcela 214 del Polígono 4 del municipio de Alhama. A continuación tiene lugar audiencia al expediente, con notificación a todos los interesados. Del resultado de este trámite no obra documentación alguna aportada al expediente, tan solo las manifestaciones realizadas por la propiedad de la mencionada parcela, que consisten en mostrar su conformidad con las actuaciones practicadas siempre que no impliquen actuación material sobre su finca.

5. Por parte de la unidad técnica responsable, ha sido elaborada la Memoria para la aprobación definitiva del deslinde parcial. Comprende esta memoria los antecedentes administrativos, la descripción resultante, la identificación gráfica con coordenadas de los vértices y del eje de la vía pecuaria en el sistema de representación U.T.M. y de referencia ETRS89, el cálculo de las superficies que con arreglo a los datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro intrusan la vereda, y el de la superficie a desafectar con motivo de la modificación de trazado a que se vincula el deslinde. Por último, la memoria comprende la planimetría representativa del mismo.

Fundamentos jurídicos:

1. Que el deslinde, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, es el acto administrativo por el que se definen los límites de conformidad con lo establecido en el acto de la Clasificación.

2. Que el procedimiento seguido conforme a este precepto, ha dado audiencia previa tanto al Ayuntamiento, como a las propiedades colindantes y a las organizaciones o colectivos interesados cuyo fin es la defensa del medio ambiente. Además, se ha dado publicidad de mismo para general conocimiento mediante el anuncio en el Boletín Oficial a que se hace referencia en los antecedentes.

3. Que de conformidad con el citado artículo 8 de la Ley, una vez aprobado, el deslinde declara la posesión y la titularidad de la CARM dando paso al amojonamiento. Además, la Resolución que así lo apruebe es título suficiente para la inmatriculación del dominio a favor de la misma, y para proceder a la desafectación del tramo con la que posibilitar la modificación solicitada de acuerdo con el artículo 11 de la misma norma.

4. Que a resultas de las notificaciones que en trámite de audiencia han sido realizadas a los interesados en el expediente, no ha sido presentado escrito conteniendo alegaciones al deslinde, o aportando documentación alguna que deba ser considerada en la presente aprobación. Tan solo se tiene constancia de las manifestaciones recogidas en el momento del acto del apeo como realizadas por la propiedad de la parcela colindante (parcela 214 del Polígono 4), a las que se ha referido el número 4 de los antecedentes. A las mismas solo cabe argumentar que con el deslinde, que es un acto de definición material de límites, las propiedades afectadas pueden ver rectificadas su extensión y que, una vez firme aquel, se declara la posesión y la titularidad a favor de la CARM.

Visto que la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal ejerce las competencias autonómicas en materia de vías pecuarias conforme al artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y según lo establecido por el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, publicado en el BORM Número 158, del Sábado, 11 de julio de 2015.

Visto que el Decreto de la Presidencia n.º18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 4, que la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en esta materia.

Vista la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de general y pertinente aplicación

Dispongo:

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la "Vereda de la Venta del Rabioso", Clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia, tramo comprendido entre los puntos de coordenadas UTM (sistema de referencia ETRS89) X: 642.477,624 e Y: 4.193.024,830, situado a unos 785 metros del inicio de la vía pecuaria y entronque con el "Cordel de Librilla a Lorca", y el punto de coordenadas X: 642.385,420 e Y: 4.192.657,453, situado antes de cruzar la carretera de Mazarrón a Lorca. Tiene una longitud de 380 metros aproximadamente.

Con la aprobación del deslinde resulta que:

A. Los límites de la vía pecuaria vienen determinados por las coordenadas siguientes:

Coordenadas del eje.

Sistema de Referencia: ETRS89		
Sistema de Representación: U.T.M.		
Eje		
Punto	X	Y
1	642.477,303	4.193.021,659
2	642.472,821	4.192.977,960
3	642.458,534	4.192.925,969
4	642.444,643	4.192.889,457
5	642.431,943	4.192.846,594
6	642.423,212	4.192.818,416
7	642.412,893	4.192.777,934
8	642.399,796	4.192.720,784
9	642.385,189	4.192.656,436

Coordenadas de los límites de la vía pecuaria.

Sistema de Referencia: ETRS89					
Sistema de Representación: U.T.M.					
Lado Derecho			Lado Izquierdo		
Punto	X	Y	Punto	X	Y
10	642.466,913	4.193.022,725	20	642.487,694	4.193.020,594
11	642.462,519	4.192.979,890	21	642.483,123	4.192.976,030
12	642.448,594	4.192.929,217	22	642.468,473	4.192.922,721
13	642.434,740	4.192.892,802	23	642.454,546	4.192.886,111
14	642.421,947	4.192.849,624	24	642.441,939	4.192.843,565
15	642.413,156	4.192.821,253	25	642.433,267	4.192.815,578
16	642.402,740	4.192.780,391	26	642.423,046	4.192.775,478
17	642.389,613	4.192.723,107	27	642.409,979	4.192.718,462
18	642.375,022	4.192.658,830	28	642.395,375	4.192.654,124

Sistema de Referencia: ETRS89					
Sistema de Representación: U.T.M.					
Lado Derecho			Lado Izquierdo		
Punto	X	Y	Punto	X	Y
19	642.374,997	4.192.658,750			

B. De la superficie que queda deslindada de 7.885,30 m², serán desafectables 7.090 m², para que tenga lugar la modificación de trazado solicitada por Primafrio S.L., quedando el resto (795,3 m²) dentro del dominio público.

C. La superficie intrusada catastralmente es de 7.885,30 m² y la siguiente tabla describe el detalle de las parcelas que además son colindantes. No constan ocupaciones en el tramo.

INTRUSIONES DE LA VÍA PECUARIA			
POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	SUP. AFECTADA (m ²)
4	32	30008A004000320000LF	776,41
4	33	30008A004000330000LM	999,09
4	35	30008A004000350000LK	182,22
4	139	30008A004001390000LS	271,12
4	140	30008A004001400000LJ	828,36
4	214	30008A004002140000LY	341,69
4	215	30008A004002150000LG	825,94
4	216	30008A004002160000LQ	414,97
4	217	30008A004002170000LP	1364,72
4	9024	30008A004090240000LF	1824,86
4	9027	30008A004090270000LK	55,92

D. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la CARM, dando paso al amojonamiento.

Segundo: Que se de traslado de la presente a la Dirección General de Patrimonio e Informática de esta Administración Regional, al objeto de que una vez sea firme el deslinde, la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación del dominio público, siendo la presente Orden que lo aprueba título suficiente a tal efecto. Asimismo, al objeto de que proceda a la desafectación del tramo de la vía pecuaria a que se refiere, como requisito necesario en la modificación de trazado solicitada por la mercantil Primafrio.S.L.

Tercero: Adjuntar a la presente, como Anexo y parte integrante de la misma, los cuatro planos del tramo de la vía pecuaria deslindada referidos a las coordenadas de delimitación de la misma (1), a las superficies de intrusión (2.1 y 2.2), y a la de desafectación (3).

Cuarto: Publicar la presente mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto: Notifíquese la presente Orden a los interesados de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer bien recurso potestativo de reposición ante la Excelentísima Señora Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la mencionada Ley y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 24 de noviembre de 2015.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez”